



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-TP-14/2021.

RECURRENTE: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 10 DE
HERMOSILLO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. DARBÉ LÓPEZ MENDÍVIL, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"...EL RESULTADO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DEL CONSEJO DISTRITAL 10, LA DECLARATORIA DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ ENTREGADA EL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2021 A FAVOR DE LA FÓRMULA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN "VA POR SONORA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE SOBRE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL TERCERO INTERESADO... SE ADMITEN TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS COMO MEJOR PROVEER Y REMITIDAS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL POR DIVERSAS AUTORIDADES, MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL

EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a dieciocho de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el C. Darbé López Mendívil, en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena, constante de once fojas útiles con anexos; de igual forma se da cuenta con oficios número CDE10/004/2021, y de fecha diecinueve de junio del año en curso, suscritos por la C. Danitza Zamora Abril, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Hermosillo, Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos remite el recurso de queja en mención, constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene al C. Darbé López Mendívil, en su carácter de representante propietario del partido político Morena, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna ***“el resultado de la sesión de cómputo del Consejo Distrital 10, la declaratoria de validez de la elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría y validez entregada el día 07 de junio del 2021 a favor de la fórmula postulada por la candidatura común “Va por Sonora” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática”***; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la probanza, consistente en:

Presuncional en su doble aspecto legal y humana: Consistente en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.

En cuanto a las documentales del numeral 1 del respectivo capítulo de pruebas, aunque no fueron aportadas, estas fueron remitidas en copia certificada por el Consejo Distrital Electoral 10 en Hermosillo, Sonora, por tanto, se le tienen por admitidas. (ff.94, 106-130)

Por otra parte, téngase como tercero interesado al Licenciado Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.45-53), suscrito por el representante propietario del Partido antes mencionado, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en boulevard Paseo Río Sonora, número 155, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas Luz Esthela Córdova de la Cruz, Paulina Guadalupe Peterson Ramírez y Corina Trenti Lara.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. **Documental:** Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Chávez Leal Jesús Eduardo. (f.54)
2. **Documental Pública:** Consistente en certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral a favor del Licenciado Jesús Eduardo Chávez Leal. (f.55)
3. **Documental:** Copia simple del Acuerdo CDE/05/2021 por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento, aprobado por el Consejo Distrital 10, con cabecera en Hermosillo, Sonora, copia simple de certificación. (ff.56-67)
4. **Documental:** Impresiones de las Constancias Individuales de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para Diputaciones Locales, correspondientes a las casillas **338 C5, 340 B, 340 C3, 341 E1 C8, 341 E1 C3, 341 E1 C6, 341 E1 C7, 345 C3, 345 B, 345 C4, 362 B, 369 B, 373 C1 y 378 B.** (ff.68-81)
5. **Documental:** Impresión del Acta de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito 10, con cabecera en Hermosillo, Sonora. (f.82)
6. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en las actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.
7. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** Consistente en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Hermosillo, Sonora, anexas al oficio CDE10/004/2021(ff.16-18) y oficio de fecha diecinueve de junio de la presente anualidad(ff.43,44), respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante propietario del Partido Político Morena, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Distrital Electoral

10, con cabecera en Hermosillo, Sonora y por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno (ff.43-44), suscrito por la C. Danitza Zamora Abril, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Hermosillo, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"



EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha dieciocho de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-TP-14/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



